

MAT.: Solicita modificación de medida provisional pre - procedimental que indica.

ANT.: Resolución Exenta N°1717, de 30 de julio de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que ordena medidas provisionales pre - procedimentales que indica a Cal Austral S.A., en el marco de la operación de la unidad fiscalizable Acopio de Conchas y Planta de Cal Agrícola Chiloé.

ADJ.: Anexos (archivo digital).

Castro, 17 de agosto de 2021

Sr. Cristóbal De la Maza Guzmán

Superintendente

Superintendencia del Medio Ambiente

Teatinos N° 280, piso 8

Santiago

Presente

James Muspratt, en representación de Cal Austral S.A. ("**Cal Austral**"), Rol Único Tributario N° 99.529-170-3, ambos domiciliados para estos efectos en Puacura Rural S/N, Castro, Región de Los Lagos, por este acto, respetuosamente, solicito a Ud. modificar la medida provisional ordenada en el numeral 8 del Resuelvo Primero de la Resolución Exenta N°1717, de 30 de julio de 2021 ("**Res. Ex. N° 1717/2021**"), consistente en la "*Instalación de equipos de medición de gases con sensores de NH₃, H₂S, Temperatura, humedad, y viento (dirección y velocidad), y un cronograma para su habilitación y conexión en línea con la SMA*", en consideración a las circunstancias de hecho y de derecho que se pasan a exponer.

Lo anterior, sin perjuicio que mi representada, una vez iniciado el respectivo procedimiento sancionatorio, se reserva el derecho de desvirtuar las infracciones cuya configuración se presume en la Res. Ex. N° 1717/2021, así como también su calificación como infracciones graves.

I. Antecedentes de la Medida Provisional que se solicita modificar.

Mediante la Res. Ex. N° 1717/2021, esta Superintendencia ordenó una serie de medidas provisionales pre procedimentales, en contra de Cal Austral S.A., respecto del "Acopio de Conchas y Planta de CAL Agrícola Chiloé" ("**el Proyecto**"), ubicado en el sector de Puacura, comuna de Castro, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, conforme a las letras a) y f) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("**LOSMA**"), por un plazo de 15 días hábiles, en atención a la situación de riesgo a la salud de las personas

y al medio ambiente circundante que representaría el deficiente manejo en el acopio de conchillas, y en el sistema de aguas lluvias y lixiviados y manejo de gases.

En lo que se refiere a la generación de olores molestos percibidos por la población cercana al Proyecto, según lo consignado por esta Superintendencia en los Considerandos 21 y 22 de la Res. Ex. N° 1717/2021, dicha circunstancia configura un riesgo sanitario, por la eventual afectación a la salud de las personas, debido a las emanaciones de gases, especialmente, de ácido sulfhídrico ("H₂S") y amoníaco ("NH₃"), desde las pilas de acopio de conchas que contienen restos de material orgánico.

En consideración a dicho escenario, según se indica en el Considerando 32 de la Res. Ex. N°1717/2021, se han ordenado medidas de control que impidan la continuidad del riesgo asociado al deficiente manejo en el acopio de conchillas, así como "*[...] medidas que sirvan para monitorear y analizar información y antecedentes que corresponde presentar al titular*".

En dicho sentido, la medida consistente en la instalación de equipos de medición de gases para su habilitación y conexión en línea con la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA"), tiene por exclusivo objeto contar con información fidedigna, que permita brindar seguridad sobre el control de la situación que presenta el Proyecto, en particular, sobre la disminución de la exposición de la población a olores molestos.

II. Motivos que fundamentan la presente solicitud de modificación de la Medida Provisional.

La medida provisional ordenada en el numeral 8 del Resuelvo Primero de la Res. Ex. N° 1717/2021, en específico requiere de la instalación de equipos de medición de gases con sensores de NH₃, H₂S, Temperatura, humedad, y viento (dirección y velocidad), conectados en línea con la SMA, cumpliendo para dichos efectos con los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución Exenta SMA N°252, de fecha 10 de febrero de 2020, que "Aprueba Instructivo Técnico para la conexión en Línea con los sistemas de información de la Superintendencia del Medio Ambiente", así como, lo indicado en la Resolución Exenta SMA N° 254, de fecha 10 de febrero de 2020, que "Aprueba Manual API REST - SMA. Versión 1.0 - Febrero 2020".

En forma transitoria, mientras se estén completando los pasos requeridos para implementar dicha conexión, esta Superintendencia, admite que todos los registros sean cargados una vez al día, en formato de planilla Excell, en una carpeta compartida.

Pues bien, tan pronto esta medida fue ordenada, se tomó contacto con una serie de proveedores de equipos de medición de H₂S y NH₃, quienes han manifestado que la importación de aquellos podría tardar un período aproximado de 40 a 45 días hábiles, según dan cuenta las comunicaciones que se acompañan en Anexo de esta presentación, evidenciando con ello la imposibilidad material de mi representada para ejecutar la medida provisional dentro del plazo requerido por esta Superintendencia, sumado a que el costo de implementación sería de \$ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos) aproximadamente, según dan cuenta las propuestas económicas que también se acompañan a esta presentación.

Luego, cabe hacer presente que, en relación a los riesgos que motivaron la presente medida provisional, mi representada cuenta a la fecha con dos mediciones que comprueban en terreno que las concentraciones para ambos gases odorantes están por debajo de los límites de detección¹.

En este sentido, consta por una parte, el acta de la visita realizada por la Asociación Chilena de Seguridad, de 10 de agosto de 2021, que indica lo siguiente *“Se ejecutan mediciones para determinar la presencia de amoníaco y ácido sulfhídrico (...) evidenciándose al momento de la visita la presencia de ninguno de los 2 agentes antes descritos”*, luego de inspeccionar distintas instalaciones utilizando los equipos monitor multigases MSA Altair 4, Código de Identificación MEC-6, y Monitor de Gases Dräger Pac III para NH₃, Código de Identificación R; y, por la otra, el informe del consultor senior de la consultora ambiental Mejores Prácticas, que visitó el pasado 11 de agosto las instalaciones del Proyecto, comprobando en terreno que las concentraciones para ambos gases odorantes estuvieron siempre por debajo de los límites de detección de los equipos portátiles utilizados en dicha oportunidad, y que aquellos son idóneos para contar con información fidedigna sobre el comportamiento de dicha variable ambiental, en atención a que sus límites de detección (1 ppm para H₂S y 0,1 ppm para NH₃) son acordes a las concentraciones medidas con anterioridad por esta Superintendencia, así como su disponibilidad inmediata permite atender la urgencia de contar con información sobre la situación actual del Proyecto. En particular, para medir H₂S se utilizó el Equipo GZ2009-RKI (con límite de detección de 1,0 ppm, debidamente calibrado), en tanto que para medir NH₃, se utilizó el Equipo Smartsensor FQC AR8500 (con límite de detección de 0,1 ppm, debidamente calibrado), el cual permite monitorear al mismo tiempo la temperatura ambiente.

Adicionalmente, en lo que se refiere a la medición de humedad ambiental y viento (dirección y velocidad), mi representada posee una estación meteorológica instalada y operativa, modelo Oregon Scientific WMR300².

Finalmente, atendida la imposibilidad de contar con equipos en conexión en línea dentro del plazo de vigencia de la presente medida provisional, se solicitó a la consultora ambiental Mejores Prácticas dejar instalados sus equipos a partir del 11 de agosto, seleccionándose como ubicación la torre de recepción de materia prima, ubicada en coordenadas UTM 5.305.290 N 606.542 E (Datum WGS84, huso 18 sur), principalmente en atención a que dicho punto se ubica en medio de las potenciales fuentes odorantes y los receptores ubicados al sur de la instalación.

Por lo tanto, a la fecha, mi representada cuenta con equipos idóneos instalados midiendo y monitoreando las variables ordenadas por esta Superintendencia, sin perjuicio, éstos no cuentan con la conexión en línea requerida por esta Superintendencia, lo que podría ser subsanado mediante la grabación en video de los equipos ya individualizados para efectos de dar acceso a dicha imagen en tiempo real a la SMA, permitiendo por una parte, cumplir la medida, y por otra, hacerlo a un costo razonable, atendida la compleja situación financiera

¹ En Anexo de esta presentación se acompaña el reporte de la visita a terreno del consultor senior, en donde constan los antecedentes técnicos mencionados, y el informe de la Asociación Chilena de Seguridad.

² En el siguiente enlace se encuentran los detalles técnicos de la estación meteorológica instalada http://weather.oregonscientific.com/products_wmr300.asp

en la que se encuentra mi representada, según consta en información que se acompaña a esta presentación³.

III. Propuesta de modificación de la Medida Provisional dispuesta en el numeral 1 del Resuelvo Primero de la Res. Ex. N° 1717/2021.

Sobre la base de todo lo anterior, considerando que esta Superintendencia puede imponer cualquiera de las medidas que se encuentran contempladas en el catálogo del artículo 48 de la LOSMA, seleccionando aquella que sea menos gravosas y permita cumplir con la finalidad de precaver riesgos ambientales, que se está en presencia de una imposibilidad material para contar con los equipos requeridos dentro del plazo establecido para dar cumplimiento y de vigencia de la medida provisional en análisis, que los equipos actualmente instalados son idóneos para monitorear las variables ambientales que interesan a esta Superintendencia, y que es factible reemplazar la conexión en línea por un vínculo a una cámara que registre la imagen de los equipos, se solicita respetuosamente la modificación de la medida provisional ordenada en el numeral 8 del Resuelvo Primero de la Res. Ex. N° 1717/2021 por la siguiente: *“Instalación de equipos portátiles de medición de gases con sensores de NH₃, H₂S y humedad ambiental y viento (dirección y velocidad), que incluya un vínculo a una cámara que registre la imagen de los sensores que midan aquellas variables ambientales, dando acceso a dicha imagen en tiempo real a la SMA”*.

Finalmente, en el caso concreto, al existir la posibilidad de ajustar la medida, por una que es posible cumplir, y que resulta proporcional a la situación financiera de mi representada, se solicita a Ud. proceder a la modificación de la medida en los términos antes indicados.

Sin otro particular, le saludamos atentamente,


James Muspratt
p. Cal Austral S.A.

CAL AUSTRAL S.A.
RUT.: 99.529.170-3

³ En anexo de esta presentación se acompaña el Formulario 22 de impuesto anual a la renta.